

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

848/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de julio de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"... nunca dio contestación a mi
solicitud de información..." (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte
que si existió una respuesta en
tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión,
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
848/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de julio del año 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 848/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de febrero del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 01009720, en la que solicitaba:

*“Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo.
Sobre el proveedor Alternativa Gubernamental se me informe de 2007 a hoy en día lo siguiente:*

1 Qué contratos y/o convenios se le asignaron en ese periodo precisando por cada uno:

- a) Fecha de asignación del contrato*
- b) Clave del contrato*
- c) Monto total pagado por el contrato*
- d) Servicios prestados*
- e) Método de selección aplicado (adjudicación directa, concurso o licitación).*
- f) Link o copia PDF electrónica del contrato*

2 Qué otros pagos se le efectuaron fuera de contratos y/o convenios en dicho periodo y se precise por cada pago:

- a) Fecha del pago*
- b) Monto del pago*
- c) Por qué concepto se emitió el pago*
- d) Servicios prestados por dicho pago.” (sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, vía correo electrónico, recibido oficialmente al día siguiente.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **848/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 03 tres de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma, en dicho acuerdo se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/521/2020**, el día 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

5. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante proveído dictado el 13 trece de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

De igual forma, en el mencionado acuerdo se requirió a la parte recurrente para que, en el término de **03 tres días** posteriores a la notificación del proveído, manifestara lo que su derecho correspondiera en relación con el contenido de la respuesta a su solicitud la cual obra en actuaciones.

6. Se reciben manifestaciones. Por medio de auto de fecha 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, las cuales obran en este expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	04/febrero/2020
Termino para notificar la respuesta:	14/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/febrero/2020
Concluye término para interposición:	06/marzo/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/febrero/2020 Recibido Oficialmente 25/febrero/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada de manera oficial el 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 01009720, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la dicha fecha, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”

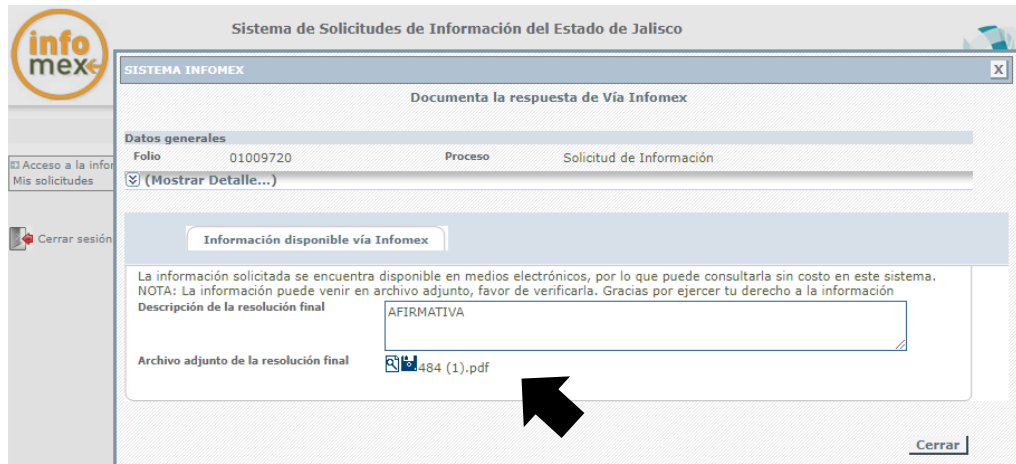
En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, vía Infomex Jalisco, como se evidencia:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	04/02/2020 16:35	04/02/2020 16:35	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	04/02/2020 16:35	04/02/2020 16:35	En Proceso
Tiempo de canalización	04/02/2020 16:35	04/02/2020 16:35	En Proceso
Recibe y determina competencia	04/02/2020 16:35	05/02/2020 16:50	En espera de canalización
Registro de la solicitud	04/02/2020 16:35	04/02/2020 16:35	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	05/02/2020 16:50	05/02/2020 16:50	En Proceso
Verifica requisitos	05/02/2020 16:50	05/02/2020 16:50	En Proceso
Tiempo para Reconducir	05/02/2020 16:50	05/02/2020 16:50	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	05/02/2020 16:50	05/02/2020 16:50	En Proceso
Selecciona las unidades internas	05/02/2020 16:50	17/02/2020 16:30	En asignación
4. Definir Plazos	05/02/2020 16:50	05/02/2020 16:50	En Proceso
Define resolución de la solicitud	17/02/2020 16:30	17/02/2020 16:31	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	17/02/2020 16:31	17/02/2020 16:33	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	17/02/2020 16:33	02/03/2020 14:05	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL



De cuya respuesta se advertía en la parte medular:

Respuestas de las dependencias internas

1. La Jefatura de Contabilidad, mediante el oficio TM/JC/796/2019 recibido en esta Unidad de Transparencia el 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte informó:
 - *Con este oficio le anexo el cuadro en Excel de la información solicitada como Anexo 1*
 - *Con este oficio le anexo el cuadro en Excel de la información solicitada como Anexo 2*
 - *Hago de su conocimiento que el soporte documental de los pagos efectuados al proveedor Alternativa Gubernamental se encuentra debidamente publicado en el portal del Ayuntamiento.*
2. La Dirección de Recursos Materiales, mediante el oficio DRM/0438/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte informó:
 - *en base a lo solicitado con anterioridad, le anexo al presente oficio la información requerida la cual consta de 2 fojas.*

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos del artículo 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Resolución

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA** en virtud de que la información existe y le será entregada, toda vez que las áreas requeridas se manifiestan respecto a los puntos solicitados, anexando en copia simple con una tabla de contenido con los servicios prestados.

Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

Puntos resolutivos

Primero - Sentido de la respuesta. - Su solicitud de información es **AFIRMATIVA**, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Información de contratos						
Con base a lo solicitado con anterioridad, le informo lo siguiente:						
Fecha de asignación	Clave del contrato	Monto total pagado por contrato	Servicios prestados		Método de selección aplicado	Copia del contrato
01 de Octubre al 31 de Diciembre 2018	No aplica	\$ 469,800.00	Generación de contenido para redes sociales de internet Actividades particulares Manejo de redes	Gestionar la reputación. Aumentar la visibilidad entre el público. Aumentar la sensación de cercanía con la comunidad. Incrementar el conocimiento de la audiencia a través de una escucha activa. Estrategia de posicionamiento-Gestionar la interacción con los usuarios Estrategia de pautaado. Elaboración de contenido adicional - GIF, postales e infografías. Como manejar las redes frente a una crisis. Monitorizar y detectar posibles problemas. Creación de gabinete de crisis. Elaboración y ejecución del plan de acción	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Enero al 31 de Marzo 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Elaboración y actualización del Plan Estratégico de Comunicación Social Municipal de Desarrollo Elaboración del Manual de Comunicación	En este rubro, y en congruencia con las diferentes acciones que realizarán cada una de las áreas operativas del Gobierno municipal, se implementará un "Gobierno Abierto", entendido como el modelo en el que la participación de la ciudadanía cobrará una mayor importancia con el apoyo de las nuevas tecnologías y la rendición de cuentas en conjunto con transparencia serán principios fundamentales en el ejercicio de gobierno, con la finalidad de: Recuperar la confianza de la ciudadanía. Incrementar la participación ciudadana. Involucrar a la ciudadanía en los programas de prevención, asistencia social, educación, deporte turismo, salud, desarrollo y protección civil Mantener informada de manera oportuna a la población de Tonalá.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Abril al 30 de Junio 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración de la campaña: "Hacemos más con menos". Evaluación de los ejes estratégicos de comunicación del Gobierno Municipal.	Diseño de la campaña y generación de contenido para los meses de abril, mayo Diseño gráfico para contenidos. Implementación en redes sociales de la campaña "Hacemos más con menos". Revisión y adecuación de los ejes estratégicos de comunicación. Revisión y acompañamiento para la elaboración de los contenidos en redes Acompañamiento durante los meses de abril, mayo y junio.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Julio al 30 de septiembre 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración de un programa integral para la intervención del Centro Histórico.	Diseño del programa integral para la intervención del Centro Histórico que Diseño de imagen gráfica. Diseño de materiales de difusión y promoción. Generación de contenido. Campaña de promoción y difusión en redes sociales, para los meses de julio, Acompañamiento durante los meses de abril, mayo y junio.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia

ANEXO I						
Información de contratos						
Con base a lo solicitado con anterioridad, le informo lo siguiente:						
Fecha de asignación	Clave del contrato	Monto total pagado por contrato	Servicios prestados		Método de selección aplicado	Copia del contrato
01 de Octubre al 31 de Diciembre 2018	No aplica	\$ 469,800.00	Generación de contenido para redes sociales de internet Actividades particulares Manejo de redes	Gestionar la reputación. Aumentar la visibilidad entre el público. Aumentar la sensación de cercanía con la comunidad. Incrementar el conocimiento de la audiencia a través de una escucha activa. Estrategia de posicionamiento-Gestionar la interacción con los usuarios Estrategia de pautaado. Elaboración de contenido adicional - GIF, postales e infografías. Como manejar las redes frente a una crisis. Monitorizar y detectar posibles problemas. Creación de gabinete de crisis. Elaboración y ejecución del plan de acción	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Enero al 31 de Marzo 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Elaboración y actualización del Plan Estratégico de Comunicación Social Municipal de Desarrollo Elaboración del Manual de Comunicación	En este rubro, y en congruencia con las diferentes acciones que realizarán cada una de las áreas operativas del Gobierno municipal, se implementará un "Gobierno Abierto", entendido como el modelo en el que la participación de la ciudadanía cobrará una mayor importancia con el apoyo de las nuevas tecnologías y la rendición de cuentas en conjunto con transparencia serán principios fundamentales en el ejercicio de gobierno, con la finalidad de: Recuperar la confianza de la ciudadanía. Incrementar la participación ciudadana. Involucrar a la ciudadanía en los programas de prevención, asistencia social, educación, deporte turismo, salud, desarrollo y protección civil Mantener informada de manera oportuna a la población de Tonalá.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Abril al 30 de Junio 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración de la campaña: "Hacemos más con menos". Evaluación de los ejes estratégicos de comunicación del Gobierno Municipal.	Diseño de la campaña y generación de contenido para los meses de abril, Diseño gráfico para contenidos. Implementación en redes sociales de la campaña "Hacemos más con menos". Revisión y adecuación de los ejes estratégicos de comunicación. Revisión y acompañamiento para la elaboración de los contenidos en redes Acompañamiento durante los meses de abril, mayo y junio.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia
01 de Julio al 30 de septiembre 2019	No aplica	\$ 469,800.00	Elaboración de un programa integral para la intervención del Centro Histórico.	Diseño del programa integral para la intervención del Centro Histórico que Diseño de imagen gráfica. Diseño de materiales de difusión y promoción. Generación de contenido. Campaña de promoción y difusión en redes sociales, para los meses de julio, Acompañamiento durante los meses de abril, mayo y junio.	Adjudicación directa	En el portal de transparencia

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta que obraba en actuaciones, siendo la parte que recurre legalmente notificada; a lo que la parte recurrente manifestó que la supuesta respuesta a la que alude el sujeto obligado nunca fue proporcionada ni por Infomex, ni a su correo electrónico, y que a la fecha no se le ha remitido ninguna respuesta. Sin embargo, como se demostró con capturas de pantalla del sistema Infomex, la respuesta por el sujeto obligado si fue notificada en tiempo y forma por dicha vía.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado si atendió la solicitud de información en tiempo y forma, emitiendo respuesta respecto del proveedor Alternativa Gubernamental, sobre los contratos y/o convenios que se asignaron en el periodo del 2007 a la fecha, y sobre otros pagos que se efectuaron fuera de contratos y/o convenios en dicho periodo.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 848/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/XGRJ